

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, abril 26 de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220007300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Milton de Jesús Martínez Mena
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 31MemorialRecursoApelacion20240422

² 30LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00073-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Milton de Jesús Martínez Mena
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 03 de 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dce265966101561f2a63cd87c93d7d5787945135ecbc99444050c63ec778a77**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220013300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Sebastián Ochoa Vargas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 30MemorialRecursoApelacion20240422

² 29AutoLiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00133-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Sebastián Ochoa Vargas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d38b4539ee78f13e4d8342cdce6a8d641a18a1e9e0824e53446ef4458301a83**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220014000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Beatriz Elena López Rodríguez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]”

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 31MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 30LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00140-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Beatriz Elena López Rodríguez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25b973ab5c00bbd484de02cb7809be6c7f187546d6757eb97710764c02a41f0**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220016600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Sandra Bibiana Valencia Berrio
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 24MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 23LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00166-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Sandra Bibiana Valencia Berrio
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ca511282bb577f6d43453d6f5b25c0d7d3af13213aa782db590a75e9245cc**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220019400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Vanessa Castrillón Monsalve
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]”

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 30MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 29LiquidCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00194-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Vanesa Castrillón Monsalve
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ef460d3459fb5762d6a84c1cfd1739aa0b6d85314c2a9b630b93d4077fefce**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220020600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jennifer Andrea Marín Oquendo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]”

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 28MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 27LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00206-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jennifer Andrea Marín Oquendo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

CLAUDIA ZAPATA MIRA

Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8965f580bf0e998159b6ad0ce88900c36018688c94294084ce63ab44634e840d**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220026300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Liliana Patricia Muñoz Gil
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 27MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 26LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00263-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Liliana Patricia Muñoz Gil
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f681c12ecc75726da1561db72155ad442503ff5c06180d0d371b1ee249b2b2**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220032200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Mauricio Alberto Gaviria Cardona
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]”

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 26MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 25LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00322-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Mauricio Alberto Gaviria Cardona
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37205cc823aff66368bb6e26d83b29e170b5969d707183663586cd87cae8fca0**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220032700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Nora Yaneth Ortega Zapata
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]”

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 26MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 25LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00327-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Nora Yaneth Ortega Zapata
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b37efa55dab04e3e88898759a3ad1676c242ed26f71406ae7bece4c1a8463d0**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220037300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Isabel Chiquinquirá Vergara Hernández
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]”

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 30MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 29LiquidCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00373-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Isabel Chiquinquirá Vergara Hernández
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf45dd42e22539c1c68d4e8c45d2af2b6962fe39653102a4c82bddaf07aaa1a**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto que aprobó la liquidación de costas fue publicado en estados fijados el 15 de abril de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril del mismo año, ante la falta de interposición de recursos dentro de dicho término.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 26 de abril de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220043500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Ariel de Jesús Agudelo Duque
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

En escrito recibido el 22 de abril del año 2024¹, la apoderada de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 12 de abril del mismo año, notificado por estados del 15 de abril de 2024².

El trámite del recurso de apelación contra autos se encuentra regulado en el artículo 244 del CPACA, que en su numeral 3° indica que si la providencia es notificada por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Adicionalmente, la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 29 de noviembre de 2022³, unificó su jurisprudencia sobre el momento en el cual se deben tener notificadas electrónicamente las sentencias proferidas bajo la Ley 1437 de 2011, tras las modificaciones originadas por la Ley 2080 de 2020 y aclaró lo siguiente respecto a la notificación por estados:

“[...]”

b. Notificación por estado

Notificación por estado de autos

El artículo 201 del CPACA regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la cual consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea. Conforme con la modificación efectuada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esta notificación deberá ser fijada virtualmente con inserción de la providencia, sin que sea necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado⁴.

¹ 24MemorialRecursoApelacionAuto20240422

² 23LiquidaCostasAprueba20240412

³ M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 68177.

⁴ Artículos 118 y 318 del Código General del Proceso y 244 del CPACA.

Expediente:	05001-33-33-014-2022-00435-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Ariel de Jesús Agudelo Duque
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	No concede recurso de apelación

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el despacho decide **no conceder por extemporáneo el recurso de apelación** presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en tanto su radicación superó el término de tres (03) días siguientes a la desfijación del estado publicado el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 03 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a61d301b4d9f9df8c75c6acc8aef5e5988736d7bcf0abb0a9747e1ce63d0399**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente:	05001333301420230016100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Herlindo Antonio Bravo Restrepo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda

En el proceso de la referencia la parte demandante pretende que se declare la nulidad de los actos demandados *“Orden Administrativa de Personal 2330 del comando de personal del Ejército Nacional para el dieciocho (18) de noviembre de 2022, mediante la cual se retira del servicio activo al soldado profesional Bravo Restrepo Herlindo Antonio identificado con cédula de ciudadanía n°71.054.533, por la causal de condena judicial.”* (expedida por el Ejército Nacional)¹ y Oficio con radicado 2023313000174621 del 31/01/2023², que negó la asignación de retiro al demandante.

Mediante auto del 27/11/2023³ se inadmitió la demanda para que se subsanaran los requisitos allí indicados y dentro del término concedido, la parte actora allegó memorial de subsanación⁴, adecuando los requisitos faltantes.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Herlindo Antonio Bravo Restrepo**, quien actúa por medio de apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

SEGUNDO: En los términos del artículo 171 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, y dando aplicación a la parte final del inciso 1 del art. 61 del CGP⁵, se ordena vincular como **litisconsorte necesario** a **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL**, pues de acuerdo con el contenido de los actos demandados y los hechos narrados en la demanda, tiene interés directo en las resultas del proceso; las notificaciones le serán efectuadas en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cremil.gov.co dispuesta en la página web⁶ de dicha entidad para el efecto.

¹ Expediente digital, documento “03DemandaAnexos”, pág. 358-361.

² Expediente digital, documento “03DemandaAnexos”, pág. 383-384.

³ Expediente digital, documento “06AutoInadmiteG20231127”.

⁴ Expediente digital, documento “07SubsanaRequisitos20231213”.

⁵ “Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

⁶ <https://www.cremil.gov.co/>

Expediente:	05001333301420230016100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral
Demandante:	Herlindo Antonio Bravo Restrepo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal los demandados y al Ministerio Público-Procuraduría 109 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales⁷, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los notificados que el término del traslado de la demanda comenzará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente⁸; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días⁹ para contestar la demanda y realizar las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en el supuesto contemplado por el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con las consecuencias allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en medio digital (preferiblemente en un único archivo) en formato PDF, a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en la dirección electrónica <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> . Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 del 11/01/2024.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 109 Judicial I, al correo institucional: dvillegas@procuraduria.gov.co .¹⁰

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROBERTO FERNANDO PAZ SALAS, con tarjeta profesional No. 20.958 del C.S. de la J., , para representar los intereses de la

⁷ Artículo 197 del CPACA.

⁸ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁹ Artículo 172 Ley 1427 de 2011.

¹⁰ Artículo 3º y 9º de la Ley 2213 de 2022 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001333301420230016100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral
Demandante:	Herlindo Antonio Bravo Restrepo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda

parte demandante, en los términos del poder conferido¹¹. Las notificaciones judiciales se realizarán al correo electrónico: notificacionesjudiciales@pazabogadossas.com y secretariaindemnizaciones@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MAYO 3 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

GPC

¹¹ Expediente digital, documento "07SubsanaRequisitos20231213", pág. 8-10.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bc722d1aea3fdde61cde78163f3f046ad8b88963ccea2c4d64757d8338e73e**

Documento generado en 02/05/2024 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>